

**RESOLUCION de la Direccion General de Promocion Estudiantil por la que se convoca concurso publico de meritos para la adjudicacion de ayudas y préstamos durante el curso 1970-71, destinadas a estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia.**

Imos, Sres.: Como complemento a la convocatoria general de becas para el curso académico 1970-71, publicada por Orden ministerial de 12 del pasado mes de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19), y siguiendo las normas en ella comprendidas, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer.

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1970-71, destinadas a estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas y préstamos serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del antes aludido Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1970.

Las ayudas y préstamos convocados se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

#### I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

##### 1.ª Estudios eclesiásticos ordinarios

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas, constituyen el conjunto de los estudios propiamente eclesiásticos (Introdutorio, Filosofía y Teología) como un todo doctrinal necesario para la preparación al sacerdocio o la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

- Seminarios Mayores Diocesanos.
- Seminarios de Casas Religiosas.
- Seminario nacional de misiones extranjeras de Burgos.
- Seminarios y Residencias de vocaciones de jóvenes y adultos, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos.

##### 2.ª Estudios eclesiásticos superiores

Son aquellos que, conforme a la constitución «Deus Scientiarum Dominus» y las recientes instrucciones de la «Normae Quaedam» de la Sagrada Congregación para la enseñanza católica, comprenden el primero y segundo ciclo de las ciencias eclesiásticas, pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen tales estudios en los Centros Superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede que a continuación se detallan:

- Pontificia Universidad de Salamanca.
- Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
- Universidad Católica de Navarra (Facultades de Teología y Derecho Canónico).
- Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.
- Centros de Estudios Eclesiásticos Superiores de Roma, para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

##### 3.ª Estudios civiles que habiliten para la docencia

Se consideran como tales los que hayan de realizar sacerdotes y religiosos para conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

- Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia.

#### II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

4.ª Solo podrán solicitar las ayudas convocadas los alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

#### III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

5.ª La cuantía de las ayudas que podrán otorgarse serán señaladas de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes, según la escala que oportunamente se fijara. Cuando se trate de miembros de Institutos, Congregaciones u Órdenes religiosas, acreditarán estas documentalmente que ca-

recen de los medios económicos necesarios para subvencionar los estudios que realizan los solicitantes.

A los solicitantes, con ingresos totales familiares por persona y año superiores a 30.000 pesetas, sin rebasar el límite de 35.000 pesetas, sólo se les podrán conceder préstamos.

6.ª Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias, se distribuirán por la Comisión Nacional en proporción al número de alumnos que cursan estudios en cada uno de los Centros docentes y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la diócesis y el nivel económico de la región.

7.ª Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán a Profesores actuales —o que nombre el Prelado de la diócesis—, de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de Lengua Clásica, o en Pedagogía Sacerdotal, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos, según las vigentes disposiciones Pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales, sin dispensa de escolaridad.

#### IV. SOLICITUDES Y SU TRAMITACIÓN

8.ª Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia, facilitada gratuitamente por los Servicios de Promoción Estudiantil, acompañada la documentación que se indica para cada tipo de becas y, en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

9. Las solicitudes se presentarán, hasta el 20 de julio próximo, de acuerdo con las siguientes normas:

9.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados, se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades, Facultades Teológicas y Seminarios, previa deliberación de los claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas y dotación de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes. Esta propuesta de adjudicación deberá realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones. No se considera prórroga las becas disfrutadas con anterioridad en Seminarios menores.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud, enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas) para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado, dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados la Universidad o Seminario que incumplía estas obligaciones.

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas Religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas para cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de Becarios de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Dirección General de Promoción Estudiantil o de la CONFEP.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los Provinciales respectivos, lo que, una vez autorizadas las propuestas, habrán de enviarse al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3. Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico, y los de nueva adjudicación, las correspondientes a los dos últimos cursos.

Los alumnos que habiendo convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles no pueden formalizar matrícula oficial en el curso 1970-71 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de beca, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la Licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

10. Serán excluidos del curso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

## V. CRITERIOS Y COMISIONES DE SELECCIÓN

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderá preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1969-70.

Para valorar el aprovechamiento académico, se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados, en caso de nueva solicitud, y las correspondientes al curso académico actual, para los solicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularan las propuestas definitivas de adjudicación de las becas, se constituirán en la siguiente forma:

## 13.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; siete representantes de Seminarios Mayores Diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designadas por el Presidente de dicha Comisión Episcopal; el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

## 13.2. Estudios en Seminarios de Casas Religiosas.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Cuatro representantes de la CONFER, el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

## 13.3. Estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia.

En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión, integrada así:

Presidente: El Comisario de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario.

Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras, un representante de la CONFER, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario y el Secretario de la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Promoción Estudiantil remitirán a la Dirección General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitudes de prórroga y nueva adjudicación, por orden de méritos, que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarias de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional, presidida por el Director general de Promoción Estudiantil, y de la que formarán parte como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras y otros de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

## VI. NORMAS GENERALES APLICABLES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

14. Las solicitudes de seminaristas diocesanos que disfrutaban ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica, se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada, continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas, si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfrutaban ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deberán pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero, del apartado 8.3, de la norma 9.ª, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

## VII. SANCIONES Y SUSPENSIONES DEL PAGO DE LAS AYUDAS

17. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Evocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades recibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

19. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y el 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19).

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

20. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaria por la que se anuncia «Curso de Habilitación para profesionales de Informática».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, línea segunda, donde dice: «... artículo primero de esta Orden...», debe decir: «... artículo primero de esta norma...».

En el anexo número 1, apartado segundo, donde dice: «2.º Que a tales efectos adjunta, unidos a la presente, los siguientes documentos»:

— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta orden, debe decir: «2.º Que a tales efectos adjunta los siguientes documentos»;

— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta norma.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, a las industrias que se instalen en el Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr. El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

Fijados por Decreto 1197/1969, de 21 de junio, los sectores a que se extiende la citada declaración de preferente localización industrial, se juzga oportuno convocar un nuevo concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a las bases que a continuación se especifican, se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, entre las Empresas que promuevan nuevas industrias o amplíen las ya existentes y en funcionamiento y se dediquen a la realización de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 1197/1969, de 21 de junio.